

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

Por una parte, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien actúa en su calidad de Secretario General del Departamento del Atlántico, nombrado mediante Decreto No. 000007 de 2020, posesionado mediante acta No. 019282 del 1 de enero de 2020 ante la Gobernadora del Atlántico, facultado mediante Decreto 000021 del 02 de enero de 2020, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, entidad identificada con NIT 890.102.006-1, en adelante **EL DEPARTAMENTO** o **DEPARTAMENTO**, y por la otra, **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, nombrada mediante Acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017 expedida por la Junta Directiva, facultada para suscribir el presente documento, de conformidad con el acta No. 156 del 28 de diciembre de 2020 expedida por la Junta Directiva, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, entidad identificada con NIT 800.091.140-4, en adelante **EDUBAR**, y que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 142 de 1994, entre otras funciones de apoyo y coordinación, al **DEPARTAMENTO** le corresponde apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o el departamento para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
2. Que, acudiendo al mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación de que trata el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, **EL DEPARTAMENTO** presentó (mediante oficio con radicado No. 2020ER0101172 del 9 de octubre de 2020 y alcance No. 2020ER0127721 del 9 de diciembre de 2020) al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

3. Que el Comité Técnico del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, en respuesta a la solicitud de apoyo financiero de la nación elevada por **EL DEPARTAMENTO**, emitió (en sesión No. 59 del 11 de diciembre de 2020) concepto de viabilidad al proyecto por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$198.314.823.031), cuyo cierre financiero previó el aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación para las vigencias 2020, 2021 y 2022 y del EL DEPARTAMENTO para las vigencias 2021, 2022 y 2023; concepto donde, además, se designó como ejecutor al Área Metropolitana de Barranquilla.
4. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales beneficiarias de la cofinanciación de la nación (el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia), el Departamento del Atlántico, como cofinanciador, así como el Área Metropolitana de Barranquilla en su calidad de ejecutor del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, celebraron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1106 de 2020 con la finalidad de aunar esfuerzos para la ejecución del mencionado proyecto y, adicionalmente, para establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación.
5. Que, a partir de las solicitudes de las entidades públicas suscribientes del convenio interadministrativo de uso de recursos, el Comité Técnico del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico aceptó (en las sesiones No. 12 del 12 de marzo de 2021 y 23 de abril del mismo año) dos reformulaciones al proyecto de inversión, a saber: por una parte, un ajuste relativo al cambio de ejecutor, siendo reemplazada el Área Metropolitana de Barranquilla por **EL DEPARTAMENTO**, y, por otra parte, un ajuste relacionado con el cambio en las fuentes de financiación proyectadas por el departamento.
6. Que la reformulación No. 1 del proyecto expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció que **EL DEPARTAMENTO** podrá contratar una gerencia integral para la ejecución del proyecto.
7. Que, para regular los términos de la cooperación entre las entidades públicas realizando los ajustes derivados de las mencionadas reformulaciones del proyecto de inversión, las partes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

suscribieron el OTROSÍ No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1106 de 2020.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio interadministrativo de uso de recursos (incluyendo su otrosí No. 1), corresponde al **EL DEPARTAMENTO** ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.
9. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 de la Cláusula Sexta del convenio interadministrativo de uso de recursos, le corresponde a **EL DEPARTAMENTO** como ejecutor del proyecto de inversión “*Ejecutar el proyecto denominado (...), directamente o a través del gerente integral de proyectos, o quien haya sido vinculado como administrador de recursos y asistente técnico por EL DEPARTAMENTO para tales efectos.*”.
10. Que, **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo consignado en los documentos previos al presente contrato, ha decidido celebrar con **EDUBAR** el presente contrato de gerencia integral del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”.
11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto administrativo No. 01563 del 27 de octubre de 2021 de justificación de la contratación directa.
12. Que, en consideración de lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente contrato de gerencia integral de proyectos, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Realizar la gerencia integral del proyecto de inversión denominado “**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. EDUBAR, para realizar la gerencia integral y coordinación de las intervenciones del proyecto de inversión objeto del presente contrato, realizará las siguientes actividades:

- a) **Revisión de presupuesto.** Se realizará una exhaustiva revisión del presupuesto y precios unitarios entregados por **EL DEPARTAMENTO** para validar cantidades con respecto a los diseños entregados por la entidad contratante. En caso de que fruto de dicha revisión sea necesario hacer ajustes a los presupuestos de obra, los mismos serán puestos a consideración del **DEPARTAMENTO** a fin que se realicen los ajustes del caso para proceder a realizar las reformulaciones del proyecto y la búsqueda de fuentes de financiación alternas.
- b) **Gerencia y coordinación.** Validación de los diseños entregados por **EL DEPARTAMENTO**, los cuales contemplan especificaciones técnicas detalladas de su construcción, para así lograr una gerencia integral eficiente al realizar visitas a las obras. En caso de que fruto de dicha revisión sea necesario hacer ajustes a los diseños originales del proyecto, los mismos serán puestos a consideración del **DEPARTAMENTO** a fin que se realicen los ajustes del caso para proceder a realizar las reformulaciones del proyecto y la búsqueda de fuentes de financiación alternas, si a ello hay lugar.
- c) **Contratación obra e interventoría.** EDUBAR será el encargado de contratar por su cuenta y riesgo las obras a ejecutar con sujeción a los pliegos tipo definidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, junto con sus correspondientes interventorías.
- d) **Diagnostico Predial.** EDUBAR Se encargará de realizar un diagnóstico predial de cada uno de los predios en donde se llevarán a cabo la construcción, para así validar en qué situación se encuentran.
- e) **Gestión Social.** Se realizará socialización y acompañamiento social antes, durante y después de la ejecución de las obras para garantizar su éxito frente a la comunidad.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EDUBAR. En desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo, EDUBAR se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. A realizar la gerencia integral y coordinación de las intervenciones del proyecto de inversión objeto del presente contrato en los términos establecidos en la propuesta presentada al **DEPARTAMENTO** y en los demás documentos contractuales.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

2. Cumplir integralmente el alcance y obligaciones establecidas en la viabilidad y reformulaciones del proyecto expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, así como lo contenido en el convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1106 de 2020 y los otrosíes del mismo.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato, disponiendo para el efecto de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria.
4. Utilizar personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición de **EL DEPARTAMENTO** la documentación que acredite tales calidades.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Responder oportunamente a las solicitudes que haga **EL DEPARTAMENTO**.
7. Presentar el (los) informe(s) de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente.
8. Brindar colaboración y apoyo al supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**.
9. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplique la reserva legal.
10. Ejercer la vigilancia técnica, ambiental, administrativa, jurídica y financiera de los trabajos y alcance del objeto de este contrato.
11. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los porcentajes correspondientes.
12. Presentar los valores respecto a las actividades específicas requeridas por **EL DEPARTAMENTO**, tendiendo como precios de referencia los valores del proyecto viabilizado por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.
13. Responder por las acciones y omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, guardando la confidencialidad a que haya lugar.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

14. Responder por todo el personal que emplee para el desarrollo del objeto contratado, por lo que será de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, honorarios e indemnizaciones, así que mantendrá indemne a la entidad por toda reclamación que pudiere surgir por estos conceptos con ocasión de la ejecución del contrato.
15. Ejecutar el contrato interadministrativo en completa coordinación con el supervisor asignado por el **DEPARTAMENTO** para garantizar su cabal cumplimiento.
16. Suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo.
17. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

RESPECTO AL PROYECTO:

1. **EDUBAR** se obliga a realizar la Gerencia Integral del presente contrato, la cual incluye el desarrollo de actividades administrativas, jurídicas, técnicas, y financieras necesarias para la ejecución del proyecto, asumiendo por su cuenta y riesgo y de forma autónoma la responsabilidad por la obtención del resultado esperado frente a **EL DEPARTAMENTO**.
2. Elaborar el Plan de Trabajo del contrato que será sometido a aprobación de **EL DEPARTAMENTO**, acorde con la información del proyecto de inversión objeto de éste. El plan se podrá ajustar de común acuerdo, en los casos en que se requiera.
3. Adelantar las actividades de diagnóstico, verificación y formulación de presupuestos y diseños iniciales para poder cumplir con el objeto contractual.
4. Designar y mantener en la obra el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre.

No obstante, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato.

5. Adquirir los bienes y servicios necesarios para la gerencia integral y, en general, ejecutar los actos que se encuentren en el giro ordinario del contrato celebrado, previa aprobación del supervisor del contrato. La celebración del contrato de obra necesario para la ejecución del proyecto se realizará con sujeción a los pliegos tipo para el sector de agua potable y saneamiento básico definidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

6. Aprobar los pagos que deban realizarse al contratista de obra y al interventor;
7. Tramitar ante **EL DEPARTAMENTO** los pagos por concepto de remuneración que deban realizarse al gerente integral (conforme a los hitos de pago determinados en la Cláusula Séptima de este contrato).
8. Llevar en forma clara, correcta y precisa las cuentas de todas las inversiones que se realicen en el proyecto, especialmente de las que se ejecuten en cumplimiento del contrato de obra, y suministrar mensualmente a **EL DEPARTAMENTO** una relación de las inversiones en que ha incurrido en la ejecución del proyecto, acompañando todos los comprobantes que las justifiquen.

En caso de que se presenten observaciones sobre los gastos por parte del **DEPARTAMENTO**, formuladas por escrito a través del supervisor del contrato, **EDUBAR** deberá contestarlas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo y corregirlas contablemente máximo dentro del mes siguiente a la realización del respectivo requerimiento.

9. Efectuar todas las retenciones en la fuente, así como los descuentos de los demás impuestos que se requieran en los pagos o abonos en cuenta, según las normas vigentes sobre la materia.
10. Responder por la calidad en la ejecución de las obras, en los términos contenidos en los diseños del proyecto, al tenor de lo dispuesto por la ley.
11. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten en virtud del presente contrato se den los respectivos créditos o menciones a **EL DEPARTAMENTO**, en los términos que éste indique. De esta forma, la imagen de **EL DEPARTAMENTO** debe primar en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.
12. Conceptuar sobre todas las solicitudes que realice el contratista y/o interventor sobre el proyecto.
13. Adelantar la revisión y aprobación de los ajustes, actividades e ítems no previstos que se requieran para la ejecución integral del proyecto.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

14. Adelantar las actividades y aprobación de las reformulaciones del proyecto requeridas para su ejecución integral de acuerdo con el alcance del proyecto determinado en la viabilidad expedida por el MVCT.
15. Adelantar la gestión hasta obtener la aprobación del MVCT de las reformulaciones del proyecto en caso de requerirse.
16. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria, coordinación, ejercer la secretaría técnica del mismo.
17. Hacer entrega formal del proyecto al Distrito de Barranquilla, el municipio de Puerto Colombia y los operadores del servicio de acueducto de los mismos. Estas entregas deberán acompañarse del resultado e informes de las pruebas y puesta en marcha, planos record, manuales de operación y mantenimiento, garantías de equipos y pólizas del proyecto.

RESPECTO A LA VIGILANCIA DEL OBJETO CONTRATADO:

1. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato, con el fin de obtener la correcta realización de las obras de acuerdo con las especificaciones acordadas por **LAS PARTES** que lleguen a ser parte integral de este contrato.
2. Velar porque los subcontratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.
3. Vigilar que las obras permanezcan en buenas condiciones de aseo y manejar correctamente los desperdicios y escombros que produzca la construcción.
4. Realizar la coordinación técnica y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.

RESPECTO A LOS INFORMES:



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

1. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera **EL DEPARTAMENTO** a través del supervisor del contrato o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión de este.
2. Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de cada contrato celebrado, de los cuales enviará copia a **EL DEPARTAMENTO**.
3. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca **EL DEPARTAMENTO** a requerimiento de esta entidad o de cualquier organismo de control.
4. En relación con la ejecución de las obras, mantener informado al supervisor del contrato designado por **EL DEPARTAMENTO** sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la construcción de obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con los contratos.
5. Durante el trámite de cada proceso de selección, si es el caso, informar al supervisor del contrato interadministrativo, el avance de cada etapa de dichos procesos de selección.
6. Someter a aprobación previa de la supervisión designada por **EL DEPARTAMENTO** la redistribución de los componentes al interior de la ficha técnica y demás modificaciones que esta pueda tener.
7. Invitar al supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO** a las sesiones o reuniones de los Comités de obra programadas por **EDUBAR**, quien podrá actuar a través de un delegado.
8. Diligenciar, en la periodicidad exigida por **EL DEPARTAMENTO**, el Sistema de Información para la Gestión y Control de los Programas de Agua y Saneamiento Básico -SigeVAS, con la información correspondiente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Adelantar el procedimiento para la selección del contratista de obra de conformidad con las Resoluciones 248 y 249 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (y las normas que las modifiquen, como es el caso de la Resolución 173 de 2021), aplicables a los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

potable y saneamiento básico; esto es, los documentos tipo del sector de agua potable y saneamiento básico que la agencia adopte con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 7, inciso primero, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 2022 de 2020).

La interventoría deberá adelantarse en los términos del manual de contratación de **EDUBAR**, aplicando los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses de **EL DEPARTAMENTO** y de la calidad del proyecto encomendado.

2. Exigir en los documentos precontractuales que la contratación de la mano de obra no calificada tenga domicilio o residencia en el municipio de Puerto Colombia y/o Barranquilla.
3. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.
4. En los contratos de obra e interventoría que celebre para la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente contrato, pactará de común acuerdo con los contratistas, la imposición de multas y cláusula penal. Si para el momento en que **EDUBAR** obtenga dichos recursos, el plazo del presente contrato ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado a **EL DEPARTAMENTO**; no obstante, el presente contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial cuyo objeto sea el cobro de las respectivas multas o cláusula penal, estipulándose para tal efecto en el acta de liquidación, que en caso de que la sentencia imponga la multa o cláusula penal, **EDUBAR** deberá transferir este dinero a **EL DEPARTAMENTO**. Igual destinación se dará a los recursos que **EDUBAR** obtenga producto del cobro de las garantías contractuales. En el acta de liquidación se dejará constancia de los procesos judiciales en curso o de las reclamaciones ante aseguradoras pendientes de resolver.

Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de los contratos que celebre en ejecución del presente contrato interadministrativo. Para el efecto, enviará la información pertinente a **EL DEPARTAMENTO**.

5. Realizar las acciones necesarias para que en los contratos de obra se cumplan las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y, en general, velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

asumido por los contratistas de las obras. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse a **EL DEPARTAMENTO** o a quien éste indique en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de **EDUBAR**.

6. Exigir al contratista de obra el cumplimiento estricto de las normas de construcción aplicables en la materia, entre las cuales se mencionan solo de manera enunciativa, pero no excluyente: - El Reglamento colombiano de construcción sismo resistente (Norma NSR-10); - El Manual de diseño y construcción de componentes del espacio público; - Las normas Invias para pavimentos; - La normatividad vigente en materia ambiental; - Los permisos y autorizaciones de Norma NTC 2010; - El Manual de señalización vial (dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia) expedido por el Ministerio del Transporte; - Las especificaciones generales y particulares de diseño y construcción de vías; - Las Especificaciones de diseño y construcción generales y particulares del proyecto, las especificaciones de la Triple A ESP, la Resolución 661 de 2019 expedida por el MVCT, y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
7. Exigir al contratista de obra la presentación de manera mensual, en caso de haber producido residuos sólidos, el Certificado de Disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), expedido por el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental.
8. Establecer como plazo máximo para la liquidación de los subcontratos o contratos derivados, 4 meses contados a partir de su terminación.
9. Garantizar la utilización de los protocolos de seguridad en la obra, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
10. Exigir al (los) contratista(s) la constitución de las garantías contractuales que se consideren pertinentes expedidas por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare el cumplimiento del contrato, de estabilidad de obra y de responsabilidad civil extracontractual, así como las respectivas ampliaciones, y las demás garantías que sean necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones del contrato, de acuerdo con las normas vigentes. La base de liquidación de las garantías será el valor de los respectivos contratos derivados a celebrarse (obra, interventoría etc).

Las garantías deben incluir como asegurados y beneficiarios, adicionalmente a **EDUBAR**, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a **EL DEPARTAMENTO**, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al municipio de Puerto Colombia. Los recursos que se recuperen por concepto de las indemnizaciones de los diferentes siniestros que se



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

llegaren a presentar, deberán ser reinvertidos en el proyecto objeto del contrato. En el evento en que el proyecto no se pueda llevar a cabo, los recursos recuperados y no ejecutados deberán ser devueltos a las entidades aportantes al mismo, de acuerdo con su participación en el proyecto (aportes al cierre financiero de éste).

11. Realizar las reclamaciones al contratista de obra e interventoría y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando se evidencien deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
12. **EDUBAR** adquirirá las garantías de cobertura de los riesgos contractuales, con los amparos, coberturas y suficiencias que se definan en el presente contrato, con base en el valor de la cuota de gerencia del presente contrato interadministrativo de gerencia integral, teniendo en cuenta como mínimo lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

A su vez incluirá en los términos de referencia de los contratos de obra e interventoría que se celebren en desarrollo del presente contrato de gerencia integral, que dentro de los beneficiarios de las garantías de cobertura del riesgo se encuentre **EDUBAR**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **EL DEPARTAMENTO**, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia.

RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Recibir los recursos entregados por **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del presente contrato y realizar las incorporaciones presupuestales para su ejecución.
2. Administrar los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO** para el desarrollo del objeto del presente contrato en un patrimonio autónomo, constituido en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La minuta del contrato de fiducia mercantil debe contar con la aprobación previa de **EL DEPARTAMENTO**, en la cual, entre otras condiciones mínimas, deben incluirse las siguientes disposiciones:

- **EL DEPARTAMENTO** será beneficiario de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente contrato y que no hayan sido ejecutados durante la vigencia de éste, así como de sus rendimientos financieros.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

- En el contrato deberá preverse que las instrucciones que imparta el Comité de Seguimiento del contrato previsto en este contrato serán vinculantes para la sociedad fiduciaria.
- 3. Utilizar los rendimientos financieros generados por los recursos que le son entregados por **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente contrato en los términos que decida el Comité de Seguimiento.

Los rendimientos financieros que deban ser utilizados en la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente contrato y que no sean ejecutados durante la vigencia de éste deben ser transferidos a **EL DEPARTAMENTO** en los términos de su solicitud.

- 4. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad de los contratos de obra e interventoría, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO.

OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Llevar los archivos de los procesos contractuales que se adelanten con ocasión del contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
2. Suscribir junto con **EL DEPARTAMENTO** las actas de iniciación y liquidación del contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos, así como los demás documentos que fueren necesarios.
3. Designar su representante en el Comité Fiduciario previsto en este contrato interadministrativo, participar en el mismo y firmar sus actas.
4. Para la liquidación del contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos, deberá hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO** de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto de inversión cuya ejecución se le encarga.
5. Entregar las obras objeto del proyecto de inversión a **EL DEPARTAMENTO** o a quien éste determine, suscribiendo los documentos de transferencia a que haya lugar



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

6. Las demás establecidas en la Ley y propias del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE EDUBAR. EDUBAR será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y, en general, por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, asumiendo obligaciones de resultado frente a **EL DEPARTAMENTO**, de tal manera que sólo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima).

En consecuencia, **EDUBAR** no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores.

CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EDUBAR. EDUBAR responderá ante el **DEPARTAMENTO** por la correcta ejecución del proyecto, asumiendo obligaciones de resultado, exonerándose de responsabilidad por la no obtención del mismo solo por causales eximentes de responsabilidad como caso fortuito, fuerza mayor, culpa del Departamento o hecho de un tercero.

1.- Independientemente de la responsabilidad de **EDUBAR** frente al **DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** en los subcontratos que celebre: 1.1. Exigirá, hasta el recibo de las obras por parte del **DEPARTAMENTO** o por parte de quien este indique que, tanto sus contratistas como las respectivas aseguradoras respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución de los subcontratos o contratos derivados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 1.2. Supervisará la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones aprobadas por **EL DEPARTAMENTO** y dentro de los plazos que se acuerden. 1.3. Deberá entregar al **DEPARTAMENTO** los subcontratos o contratos derivados debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de **EL DEPARTAMENTO**, o los terceros que este indique.

2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a **EL DEPARTAMENTO** por errores de **EDUBAR** en el ejercicio de su gerencia integral, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que le sean imputables.

3. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EDUBAR** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.

4. **EDUBAR** responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

5. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de **EL DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** debe vigilar, además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que los sub- contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965 establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratistas, si estos no los pagan.

6. **EDUBAR** deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo de gerencia integral de proyectos designada por el Departamento, el valor y cantidades de la obra ejecutadas y las eventuales afectaciones en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica).

PARÁGRAFO: LIMITACIONES. **EDUBAR**, en desarrollo del presente contrato, no tendrá facultades para comprometer o invertir los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución de actividades ajenas al objeto del contrato. En consideración a lo anterior:

1. **EDUBAR** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando esté inmersa la responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO**.

2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba **EDUBAR** con terceros para la ejecución del presente contrato interadministrativo serán atendidas por **EDUBAR**, actuando en nombre propio.

3. Los costos que llegaren a presentarse por causa o con ocasión de reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por terceros o por los subcontratistas de **EDUBAR**, tales como honorarios de abogados, de auxiliares de la justicia, de la práctica de pruebas judiciales, honorarios de árbitros, condenas judiciales etc. serán asumidos por **EDUBAR**.

4. En caso de llegar a generarse costos durante la ejecución del contrato por actuaciones realizadas por **EDUBAR** extralimitando sus facultades, especialmente por actuaciones por fuera del objeto del contrato, actuando sin facultades ni autorización del **DEPARTAMENTO**, los



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

los mismos solo correrán a cargo de **EDUBAR**, asumiendo en consecuencia tal entidad, además de los costos, las responsabilidades que dichas actividades generen.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a:

1. Transferir oportunamente a **EDUBAR** los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente contrato, conforme a la viabilización de éste efectuada por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico y, dado el caso, conforme a sus posteriores reformulaciones. Los pagos de los recursos de obra e interventoría se dará de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consorcio FIA.
2. Transferir a **EDUBAR** los recursos correspondientes a la contraprestación (remuneración) por la gerencia integral del proyecto de inversión objeto del presente contrato, previa presentación de las facturas por parte de **EDUBAR**, y aprobación del respectivo informe por parte del Supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**.
3. Entregar a **EDUBAR** toda la información pertinente para el desarrollo del proyecto de inversión objeto del presente contrato.
4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones de **EDUBAR** y designar al funcionario que la ejercerá, así como aquél que integrará el Comité de Seguimiento.
5. Suscribir, junto con **EDUBAR**, las actas de inicio y de liquidación del presente contrato.
6. Informar de forma escrita al **EDUBAR** sobre las inclusiones, modificaciones, aclaraciones o exclusiones que se consideren pertinentes en el proyecto.
7. Generar la articulación entre **EDUBAR**, las alcaldías municipales y distritales y los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado en la jurisdicción donde se ejecutarán el proyecto, e informar a **EDUBAR** el nombre de los representantes designados por cada Entidad para la coordinación de lo relacionado con la ejecución de éste.
8. Las demás actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO entregará al **EDUBAR** el proyecto que se ejecutará, estructurado y viabilizado conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y en cuya ejecución se invertirán los recursos asignados.

SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será de treinta y seis (36) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo previa concertación sobre la cuota de gerencia que pudiere demandar dicha prórroga. Las etapas de ejecución del presente contrato serán las siguientes:

ETAPA	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Revisión y diagnóstico de los proyectos:	Esta será la primera etapa del proyecto, iniciará luego de que EDUBAR reciba la información por parte del DEPARTAMENTO y comprende la revisión de los presupuestos de obra, los precios unitarios, las memorias de cantidades, el estado jurídico de los predios requeridos y la revisión de estudios y diseños. Como entregable de esta primera etapa se obtendrá el Plan de Trabajo y se generará un informe diagnóstico del alcance específico del proyecto en concordancia con los recursos disponibles, el cual deberá ser revisado y avalado por EL DEPARTAMENTO .	2 meses
Procesos de Contratación obra e interventoría:	EDUBAR realizará los procesos de contratación requeridos de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por EL DEPARTAMENTO . Para el proceso de selección del contratista de obra se usarán los pliegos tipo para construcción de obras de agua potable y saneamiento básicos definidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente	3 meses
Seguimiento y coordinación obras e interventoría:	Durante la ejecución de las obras y su interventoría EDUBAR realizará la coordinación y seguimiento de las actividades.	18 meses
Pruebas y puesta en marcha		7 meses
Liquidación de proyecto y entrega de obras:	Se realizará la entrega de obras al DEPARTAMENTO o a quien este indique y se liquidarán los contratos suscritos dentro de los	6 meses

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

	seis (6) meses siguientes a su recibo final a satisfacción.	
--	---	--

SEPTIMA: VALOR. El valor del presente Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$201.826.752.478)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, suma que será entregada por **EL DEPARTAMENTO** a **EDUBAR** en calidad de pago, Dicha suma se discrimina de la siguiente manera:

- Hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$195.576.748.551)** que corresponde a los recursos para ejecutar el proyecto de inversión objeto del presente contrato, específicamente para financiar los contratos de obra e interventoría. **IVA INCLUIDO**, y todos los impuestos directos e indirectos, nacionales y territoriales, que corresponde a la ejecución de los contratos derivados.
- Hasta la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE (\$6.250.003.927)**, **IVA INCLUIDO**, y todos los impuestos directos e indirectos, nacionales y territoriales, que corresponde a la remuneración de **EDUBAR** por la prestación del servicio de Gerencia Integral.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102955 de fecha 20 de octubre de 2021 por valor de \$ 92.580.620.449,00 expedido por la Secretaría de Hacienda del **DEPARTAMENTO** y en la autorización para comprometer vigencias futuras contenida en la Ordenanza 525 de fecha 18 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya EDUBAR en la cuenta bancaria informada a **EL DEPARTAMENTO**. Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo conforme con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de **EL DEPARTAMENTO**, y de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

la **NACIÓN** en lo que respecta a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Las transferencias deberán estar libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación y aprobación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de la cuenta de cobro presentada por **EDUBAR**. Para estos efectos **EDUBAR** presentará cuentas de cobro sobre las sumas relacionadas en el literal a) y facturas sobre las sumas relacionada en literal b) de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos a que se refiere la presente cláusula se comprometen por parte de **EL DEPARTAMENTO** en virtud del presente contrato con sujeción a los límites presupuestales derivados de las vigencias futuras autorizadas por la Asamblea Departamental. En consecuencia, los recursos destinados a la ejecución del proyecto se transferirán con sujeción a los siguientes límites y distribución:

Vigencia en la que se realizará la transferencia de recursos para ejecución del proyecto de acuerdo con disponibilidad de PAC	Porcentaje máximo de recursos transferir ejecución proyecto	de a para del	Valor máximo a transferir para ejecución del proyecto
2021	46,26 %		\$ 90,479,778,793.00
2022	48.12%		\$ 94,107,009,379.00
2023	5.62%		\$ 10,989,960,379.00

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

TOTALES	100.00%	\$ 195,576,748,551.00
----------------	----------------	----------------------------------

OCTAVA: FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EDUBAR POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO GERENTE DEL PROYECTO.: La remuneración de **EDUBAR** será pagada por **EL DEPARTAMENTO**, en los valores aquí establecidos, en la medida en que se cumplan los siguientes hitos:

Hito de cumplimiento	Porcentaje del valor pactado en el literal b) de la cláusula quinta.
➤ Una vez perfeccionado el contrato de gerencia integral de proyectos	8,6 %
➤ Una vez publicados los pliegos definitivos de los procesos de selección de los contratos de obra e interventoría	10.0 %
➤ Una vez firmadas las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría	15 %
➤ Una vez alcanzado el 20 % de la ejecución física del proyecto, certificado por la Interventoría de obra y el supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO	11 %
➤ Una vez alcanzado el 40 % de la ejecución física del proyecto, certificado por la Interventoría de obra y el supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO	11%
➤ Una vez alcanzado el 60 % de la ejecución física del proyecto, certificado por la Interventoría de obra y el supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO	11.6%
➤ Una vez alcanzado el 80 % de la ejecución física del proyecto, certificado por la Interventoría de obra y el supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO	13 %



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

➤ Una vez alcanzado el 100 % de la ejecución física del proyecto, certificado por la Interventoría de obra y el supervisor del contrato designado por EL DEPARTAMENTO	14.8 %
➤ Una vez entregadas las obras a las entidades territoriales beneficiarias, lo cual se acreditará con la suscripción de las respectivas actas de entrega	5%

Los pagos serán descontados del patrimonio autónomo que **EDUBAR** constituya, previa presentación de los soportes y de la solicitud de pago que presente **EDUBAR**, debidamente aprobada por el **DEPARTAMENTO**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la forma de pago pactada en la presente cláusula, el pago por la gerencia integral del proyecto no podrá superar el monto de las vigencias futuras aprobadas para cada anualidad de acuerdo con los montos establecido en la siguiente tabla:

Hito de Pago	Vigencia Fiscal estimada en donde realizará el pago	Porcentaje máximo del Valor del Servicio de Gerencia Integral a pagar	Valor Contraprestación	IVA	TOTAL
Perfeccionamiento de los Contratos Derivados y la suscripción de sus Actas de Inicio	2021	33,60%	\$ 1.764.706.991	\$ 335.294.328	\$ 2.100.001.319
Pagos periódicos de acuerdo con el avance de obras sin sobrepasar el valor asignado en la vigencia	2022	33,60%	\$ 1.764.706.991	\$ 335.294.328	\$ 2.100.001.319
Pagos periódicos de acuerdo con el avance	2023	27,80%	\$ 1.460.084.951	\$ 277.416.141	\$ 1.737.501.092

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

Hito de Pago	Vigencia Fiscal estimada en donde realizará el pago	Porcentaje máximo del Valor del Servicio de Gerencia Integral a pagar	Valor Contraprestación	IVA	TOTAL
de obras sin sobrepasar el valor asignado en la vigencia					
A la Entrega a los Municipios.	2023	5,00%	\$ 262.605.207	\$ 49.894.990	\$ 312.500.197
TOTALES		100,00%	\$ 5.252.104.140	\$ 997.899.787	\$ 6.250.003.927

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato interadministrativo será pagado por **EL DEPARTAMENTO** y consignado en la cuenta del patrimonio autónomo señalada por **EDUBAR**, cuya certificación bancaria deberá ser notificada por escrito al supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los flujos de los recursos asignados fuesen insuficientes para ejecutar los pagos programados en el Plan de Trabajo, **EDUBAR** no incurriría en incumplimiento del contrato, dado que estaría impedido para continuar su ejecución y por lo tanto imposibilitado para dar cumplimiento a sus obligaciones de resultado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación que asume **EDUBAR** en el presente contrato interadministrativo es de resultado respecto al objeto. Sin embargo, se limita al monto de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO: Tanto **EL DEPARTAMENTO** como **EDUBAR** podrán aportar recursos adicionales al presente contrato, para lo cual se deberá hacer la notificación respectiva entre las partes para que, de mutuo acuerdo, se suscriba la respectiva adición, previa revisión o ajuste del costo de gerencia.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

NOVENA IMPUESTOS: LAS PARTES manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad.

Es deber de **EDUBAR** cumplir con la totalidad de las obligaciones sustanciales y formales en materia de impuestos nacionales y territoriales o de cualquier carga impositiva, cualquiera que sea su denominación, origen, naturaleza y carácter.

PARÁGRAFO: Los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto en dado caso que **EL DEPARTAMENTO** no marque la exención de la cuenta.

DECIMA: INFORMES. - EDUBAR se obliga a presentar por escrito los informes que solicite **EL DEPARTAMENTO** a través del supervisor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar a satisfacción del supervisor, cuando menos los siguientes:

1. Reportes mensuales en los cuales se detalle el avance de la ejecución del proyecto. El formato de presentación del informe será acordado entre las partes previo al inicio de la ejecución del proyecto. En todo caso, el tiempo transcurrido entre la fecha de corte y la presentación de la información por parte de **EDUBAR** no debe superar los diez (10) días calendario de cada mes.
2. Informes mensuales de ejecución financiera, en los que se reporten los pagos efectivos por fuente de recursos, derivados de la ejecución del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, para que **EL DEPARTAMENTO** realice el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que correspondan. El informe debe discriminar causación y pagos. Estos informes serán entregados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del periodo respectivo, excepto el informe con corte al mes de diciembre, el cual será remitido la última semana del mes de enero del año siguiente.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

3. Informes bimestrales de gestión del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, en los cuales se reporte el avance en el cumplimiento de las obligaciones de **EDUBAR**. Los informes deben contener la información contractual y el detalle de ejecución física y presupuestal de cada uno de los contratos derivados suscritos por **EDUBAR** para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Los informes deberán entregarse en el modelo que se acuerde con **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada bimestre, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro del primer mes a partir del vencimiento del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EDUBAR** será ejercida por **LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, quien será el responsable de aprobar los pagos con cargo al del patrimonio autónomo constituido por **EDUBAR**, los informes que presente **EDUBAR**, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y, en general, cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de **EL DEPARTAMENTO**. De igual manera, podrá realizar las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente contrato.

El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato interadministrativo le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación, en los manuales adoptados por el **DEPARTAMENTO** para el efecto y en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que **EDUBAR** cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Revisar y aprobar los informes que deba entregar **EDUBAR**.
4. Requerir a **EDUBAR** sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por **EL DEPARTAMENTO**.
5. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre el desarrollo del presente contrato interadministrativo y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EDUBAR**.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

6. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
7. Recibir la correspondencia de **EDUBAR** y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por **EDUBAR**, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
10. Certificar el cumplimiento de los servicios prestados por **EDUBAR**. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba autorizar **EL DEPARTAMENTO**.
11. Elaborar y entregar al grupo de contratos de la Secretaría General para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato interadministrativo una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo.
12. Suscribir y entregar el acta de liquidación, en caso de aplicar, al grupo de contratos dentro de los términos de ley.
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 1072 de 2015.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

Parágrafo: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

DECIMA SEGUNDA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para todos los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del contrato interadministrativo, **LAS PARTES** integrarán un comité denominado "Comité de seguimiento", que será la instancia



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

de coordinación y seguimiento para la ejecución de este contrato, el cual estará integrado por el gerente de proyecto designado por **EDUBAR** y el supervisor del contrato interadministrativo designado por **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Son funciones del Comité de seguimiento:

1. Servir como enlace interinstitucional entre **EL DEPARTAMENTO** y **EDUBAR**.
2. Orientar la ejecución del contrato interadministrativo de acuerdo con las políticas del sector de agua y saneamiento básico, que estén relacionadas con el objeto pactado.
3. Evaluar y hacer seguimiento periódico de las acciones y resultados del contrato.
4. Aprobar las actividades y la orientación presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en el plan operativo.
5. Levantar las actas que contengan las consideraciones y recomendaciones sobre la ejecución del contrato.
6. Recomendar y sustentar las adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales que deban realizarse con motivo de la actividad contractual.
7. Aprobar las solicitudes de reformulaciones del proyecto
8. Decidir sobre la utilización de los rendimientos financieros generados por los recursos destinados a la ejecución del proyecto de inversión (no sobre aquéllos generados por los recursos que por concepto de remuneración a **EDUBAR** ingresen al patrimonio autónomo)

PARAGRAFO SEGUNDO: EDUBAR realizará la secretaría del Comité de Seguimiento, para lo cual deberá realizar las actividades necesarias para su operatividad y, entre otras, elaborar las actas que se levanten de las sesiones respectivas.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

gasto y de **EDUBAR**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EDUBAR**, éste deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a **EL DEPARTAMENTO** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **EL DEPARTAMENTO** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEPARTAMENTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EDUBAR** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y no aprobados previamente.

DÉCIMO CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre **EL DEPARTAMENTO** y **EDUBAR**, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **EDUBAR** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMO QUINTA: CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, **EDUBAR**, dentro del ámbito de su autonomía podrá realizar los contratos que demande la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES manifiestan que el Contrato interadministrativo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN. - El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 2.- Por imposibilidad técnica, física o jurídica para ejecutar el objeto contractual;
- 3.- Por vencimiento del término previsto para su duración;
- 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito y,
- 5.- Por las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN. - Una vez expirado el plazo del presente contrato interadministrativo o acaecida alguna de las causales de terminación del mismo, se procederá a la suscripción entre las partes del acta de liquidación o terminación, dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a su finalización.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EDUBAR mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual y, terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL DEPARTAMENTO**, por asuntos que según el Contrato Interadministrativo sean de responsabilidad de **EDUBAR**, éste será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO**.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EDUBAR** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EDUBAR**, y éste pagará todos los gastos en que **EL DEPARTAMENTO** incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera **EDUBAR**, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EDUBAR**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO. Se consideran imputables a **EDUBAR** las acciones u omisiones de su personal, de sus proveedores y subcontratistas o del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

y defectos en el ejercicio de sus actividades y en la prestación de los servicios a su cargo, y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÈSIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

VIGÈSIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR: Los productos que surjan de la ejecución del presente contrato son propiedad de **EL DEPARTAMENTO**. Por tanto, con la firma del contrato se entienden cedidos por parte de **EDUBAR** a su favor. En todo caso, en cualquier publicación se hará mención a la cooperación de **EDUBAR** en la ejecución del proyecto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza de **EDUBAR**, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

VIGÉSIMO CUARTA: COSTOS. - LAS PARTES declararán que los costos en que incurra **EDUBAR** para cumplir con las obligaciones del presente contrato interadministrativo fueron contemplados por **EDUBAR** en su propuesta y por lo tanto el valor que se acuerda pagar por sus servicios incluye todos los costos relacionados con el objeto contractual. En consecuencia, la entidad contratante no contrae obligación alguna con terceros, tales como transporte, costos laborales, servicios públicos, en general, cualquier otra erogación derivada de las actividades de **EDUBAR**.

VIGÉSIMO QUINTA: GARANTÍAS. **EDUBAR** se obliga a constituir a favor de **EL DEPARTAMENTO** las siguientes garantías.

1. GARANTÍA ÚNICA: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 5% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar **EDUBAR** los ASEGURADOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y **EDUBAR**; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y **LOS TERCEROS** que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía debe ser por el monto de 500 SMLMV de acuerdo a la contraprestación del gerente integral del proyecto y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

En todo caso, es obligación de **EDUBAR** mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EDUBAR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, **EDUBAR** efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

VIGÉSIMO SEXTA: REGIMEN LEGAL. Este Contrato Interadministrativo se registrará en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

VIGÉSIMO SÈPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Por tanto, se obligan a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA: OBLIGACIÓN PARA MANEJO DE GESTION DOCUMENTAL POR PARTE DE EDUBAR: **EDUBAR** dará estricto cumplimiento a la Ley 594 de 2000 y entregará a **EL DEPARTAMENTO** toda la información documental, digital, y demás que expida este, sus contratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga relación con el desarrollo del contrato y sus derivados, a través de los formatos de gestión documental establecidos por este a **EL DEPARTAMENTO**.

VIGÉSIMO NOVENA: MEDIO AMBIENTE: **EDUBAR** se obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente, contribuyendo con el sostenimiento y progreso de los bienes medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución o subcontratación del presente contrato, promoviendo buenas prácticas de gestión ambiental; manteniendo indemne a **EL**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR

DEPARTAMENTO de cualquier reclamación relacionada con la puesta en peligro o el daño a bienes jurídicos como causa de su ejecución y de las acciones u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, dependientes y demás.

TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:

1. Documentos previos.
2. Propuesta de EDUBAR.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102955 de fecha 20 de octubre de 2021.
4. Ordenanza No. 525 del 2021.
5. Toda la documentación que se surta entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la expedición del Acta de inicio suscrita por las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Los proyectos objeto del presente Convenio se ejecutarán en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en el municipio de Puerto Colombia.

TRIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: Al **DEPARTAMENTO** a la Calle 40 #45-46 en Barraquilla. Al **EDUBAR** en la Vía 40 #73 - 290 / PS. 9 - Mix Centro de Negocios en Barranquilla.

